

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS EN EL EXPEDIENTE TE-RDC-002/2016, RELATIVO AL RECURSO DE DEFENSA DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES INTERPUESTO POR EL CIUDADANO JOSÉ BRIONES BANDA, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA EL RESOLUTIVO CUARTO DEL ACUERDO IETAM/CG-23/2016.

ANTECEDENTES

1.- El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (En adelante Constitución Federal) en materia político electoral.

2.- El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

3.- El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto LXII-596, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Local) en materia político electoral; y, LXII-597, mediante el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se expidió la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Estatal).

4.- En fecha 13 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que habrán de renovarse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, Diputados por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional e integrantes de Ayuntamientos.

5.- El 10 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM (en adelante Consejo General) emitió el Acuerdo IETAM/CG-19/2015, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes en Tamaulipas (en adelante los Lineamientos operativos).

6.- En la misma fecha, el Consejo General emitió los Acuerdos IETAM/CG-

20/2015 y IETAM/CG-21/2015; en el primero de ellos se aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil que deberán constituir los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, y en el segundo se determinaron los topes de gastos que podrán erogar los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, en el presente proceso electoral.

7.- En fecha 15 de diciembre de 2015, el Consejo General emitió el Acuerdo IETAM/CG-22/2015, mediante el cual se aprobó la convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes para los cargos de Gobernador del Estado, Diputados por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

8.- El 26 de enero de 2016, venció el plazo para que los ciudadanos que pretendieran registrarse como aspirantes a candidatos independientes a cargos de elección popular de ayuntamientos (presidente municipal, síndicos y regidores) y diputados por el principio de mayoría relativa, presentaran su escrito de intención ante el IETAM.

9.- Posteriormente, en fecha 29 de enero del año en curso, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-23/2016, mediante el cual aprobó un total de 39 manifestaciones de intención, de las cuales 28 corresponden al cargo de ayuntamientos y 11 de diputados por el principio de mayoría.

10.- En el resolutivo Cuarto del mismo acuerdo IETAM/CG-23/2016, de fecha 29 de enero de 2016, se determinó que en base al considerando Décimo Quinto, y al no haberse cumplido con los requisitos legales exigidos para la postulación de candidaturas independientes, normado en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y los Lineamientos Operativos para la postulación y Registro de Candidaturas Independientes, resultan improcedentes 3 solicitudes de ciudadanos, entre ellos la del Ciudadano José Briones Banda quien manifestó su intención de postular su candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal propietario para el Ayuntamiento de San Fernando.

11.- Con fechas 26 de enero y 2 de febrero de 2016, fue recibida, por conducto de la Oficialía de Partes de este Órgano Electoral, diversa documentación presentada por el Ciudadano José Briones Banda, en alcance a la manifestación de intención antes señalada.

12.- El 1 de febrero de 2016, el Ciudadano José Briones Banda promovió recurso de defensa de derechos político electorales del ciudadano ante el Tribunal Electoral de Tamaulipas, impugnando el acuerdo IETAM/CG-23/2016.

13.- El 17 de febrero del presente año, el Pleno del Tribunal Electoral de Tamaulipas dictó resolución dentro del expediente TE-RDC-002/2016, en el sentido de revocar el resolutivo Cuarto del acuerdo IETAM/CG-23/2016, emitidos por esta autoridad administrativa electoral, para efecto de que el Consejo General de manera inmediata, cumpla con lo dispuesto en el numeral 11 inciso b) de los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes y actúe en apego a los mismos.

14.- En atención a la ejecutoria antes señalada, el 17 de febrero de 2016 mediante oficio SE/415/2016, dirigido al ciudadano José Briones Banda, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por conducto de la Secretaría Ejecutiva efectuó requerimiento de diversa documentación a efecto de integrar debidamente su expediente y en su caso, obtener la calidad de aspirante a candidato independiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal establece que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

SEGUNDO. Que en virtud de lo que establece el artículo 20, base II, apartado B, de la Constitución Local, las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución Federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en esa constitución local; y que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del estado en condiciones de equidad.

TERCERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, de la Constitución Federal la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

CUARTO. Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 20, fracción III de la Constitución Local; 98, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 93 de la Ley Electoral Estatal, señalan que el IETAM, es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado; que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado

por ciudadanos y partidos políticos.

QUINTO. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 103, de la Ley Electoral Estatal el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el Estado.

SEXTO. Que en términos del artículo 14 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitió la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes a los gastos que pueden erogar y los formatos documentales conducentes.

SÉPTIMO. Que el artículo 15, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Estatal, en su parte conducente, refiere que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IETAM por escrito, en el formato que el Consejo General determine; asimismo, la manifestación de intención se deberá efectuar a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General.

OCTAVO. Que, de igual forma, el numeral 8 de los Lineamientos, establece que el plazo para la presentación de la manifestación de la intención para postularse como candidatos independientes para la elección de Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado, es el siguiente:

8. Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, en términos del artículo 15 de la Ley deberán presentar ante Consejo General su manifestación de intención a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del período para recabar el apoyo ciudadano.

a) Para Gobernador del 16 de diciembre al 16 de enero de 2016

b) Para Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos del 16 de diciembre al 26 de enero de 2016

NOVENO. Que el numeral 9, de los Lineamientos de la materia, establece los requisitos que deberá contener la manifestación de la intención que presenten los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos a un cargo de elección popular, así como la documentación que deberán acompañar, y cuyo

contenido es del tenor siguiente:

9. *La manifestación de intención deberá presentarse en el formato establecido por el Consejo General, de manera individual en el caso de la elección de Gobernador, por fórmula en el caso de Diputados por el principio de Mayoría Relativa y por planilla en el de Ayuntamientos. La manifestación referida deberá contener:*

I. Nombre completo y firma autógrafa o huella dactilar en su caso;

II. La personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; así como designación del domicilio, mismo que deberá estar ubicado en la capital del Estado.

III. La designación del o los representantes legales;

IV. La designación del encargado de la administración de los recursos financieros, quien será responsable solidario con el aspirante o candidato independiente dentro de los procedimientos de fiscalización.

V. A la manifestación de intención deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Carta bajo protesta de decir verdad de: Cumplir con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular al que pretenda postularse; la no aceptación de recursos de procedencia ilícita para campañas y actos tendientes para obtener el apoyo ciudadano; que no es presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político o agrupación política, conforme a lo establecido en la Ley y la Ley General; y que no cuenta con algún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidatos Independientes.

b) Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, integrada con por lo menos, los aspirantes a candidatos independientes, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos, la cual deberá estar debidamente protocolizada ante notario público y registrada ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas;

c) Registro ante el Sistema de Administración Tributaria; y

d) Contrato de servicios de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la persona moral, a través de la cual se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, la cual será utilizada desde el inicio de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano y hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones, debiéndose cancelar una vez que concluyan los procedimientos de fiscalización conforme a la Ley General y el Reglamento aplicable.

DÉCIMO. Que para la acreditación de la persona moral constituida en asociación civil, deberá apegarse al modelo único de estatutos aprobado por el Consejo General, mediante acuerdo IETAM/CG-20/2015, de fecha 10 de diciembre de 2015.

DÉCIMO PRIMERO. Que el punto Décimo Cuarto de las consideraciones señaladas en el acuerdo IETAM/CG-23/2016, que señala las omisiones en que incurrieron los ciudadanos interesados en postularse como candidatos

independientes en la documentación comprobatoria presentada al Órgano Electoral, advirtió como incumplimiento por parte del Ciudadano José Briones Banda, persona interesada en postular su candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal de San Fernando en el proceso electoral ordinario 2015-2016 lo siguiente:

<p>José Briones Banda</p>	<p>Ayuntamiento de San Fernando</p>	<p>No acompaña el formato de manifestación de intención de postularse como candidato independiente a integrante de un Ayuntamiento (A-MI2S/01), contraviniendo con ello lo dispuesto en las bases de la convocatoria aprobada por el Consejo General mediante acuerdo IETAM/CG-22/2015 y en el lineamiento 9 de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes, aprobados por el Consejo General mediante acuerdo IETAM/CG-19/2015.</p> <p>En el formato "Carta bajo Protesta de Decir Verdad de los Aspirantes a Candidatos Independientes a integrar un Ayuntamiento" por cuanto hace a la integración de la Planilla, no se respeta la alternancia de género debiendo observarse lo dispuesto en los artículos 206, 229 y 237 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.</p> <p>No acompaña el Acta Constitutiva; el Alta ante el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ni el documento con el que acredite la apertura de la cuenta bancaria (Contrato de Prestación de Servicios), todos a nombre de la persona moral constituida en Asociación Civil; ello en contravención a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y los incisos b), c) y d) del lineamiento 9 de los Lineamientos Operativos en la materia, aprobados mediante acuerdo del Consejo General IETAM/CG-19/2015</p>	<p>DEPPA-235/2016</p>
---------------------------	-------------------------------------	---	-----------------------

DÉCIMO SEGUNDO. Que con fecha 26 de enero y 2 de febrero de 2016 fue

recibido, por conducto de la Oficialía de Partes del IETAM, escrito dirigido al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas signado por el Ciudadano José Briones Banda, mediante el cual señala domicilio y autoriza a personas para oír y recibir notificaciones y documentación consistente en originales de Formato para manifestar la intención de postularse como candidatos independientes a integrantes de un Ayuntamiento A-MI2S/01, Manifestación de voluntad para ser candidato independiente a Presidente Municipal A-MVPM/06; Carta bajo protesta de decir verdad de los aspirantes a candidatos independientes a integrar un Ayuntamiento A-CBPV2S/08; Carta bajo protesta de decir verdad de aspirante a candidato independiente (con un Síndico) A-CBPV1S/09 y 2 copias simples de credencial para votar con fotografía del aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal propietario y suplente; Acta constitutiva de la Asociación Civil denominada “Trabajar duro San Fernando” de fecha 22 de enero de 2016; cédula de identificación fiscal con RFC TDS160120L17 a nombre de “Trabajar duro San Fernando”, Asociación Civil; Certificado de Registración que hace constar la inscripción en el Registro de Personas Morales, la constitución de la Asociación Civil, “Trabajar duro San Fernando”.

DÉCIMO TERCERO. En atención a la ejecutoria dictada por el pleno del Tribunal Electoral de Tamaulipas dentro del expediente TE-RDC-002/2016, el 17 de febrero de 2016, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, efectuó requerimiento mediante oficio SE/415/2016, solicitando al Ciudadano José Briones Banda presentar lo siguiente:

a) Documento con el que acredite la apertura de la cuenta bancaria (Contrato de Prestación de Servicios), todo a nombre de la persona moral constituida en Asociación Civil; ello en contravención a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en el inciso d) de la base 9 de los Lineamientos Operativos en la materia, aprobados mediante acuerdo del Consejo General IETAM/CG-19/2015.

Por otro lado de la revisión del Acta Constitutiva de la Asociación Civil, que acompaña, del artículo 1 de sus estatutos se desprende lo siguiente: “La asociación se identificará con el emblema y color o colores que la caractericen o diferencien de los demás partidos políticos y que se describe a continuación: colores negro y azul”.

De lo anterior se observa que no describe el emblema con el que se identificará a lo Asociación Civil, por lo que deberá acompañar en disco compacto la descripción del mismo, con el color o colores que lo caractericen y diferencien de los demás partidos políticos y de otros candidatos independientes.

DÉCIMO CUARTO. Que con fecha 19 de febrero de 2016, por conducto de la

Oficialía de Partes del IETAM, se recibió escrito signado por el ciudadano José Briones Banda mediante el cual da contestación al requerimiento efectuado mediante oficio SE/415/2016 de fecha 17 de febrero de 2016, anexando la siguiente documentación:

- a) Contrato de servicios bancarios con la Institución Banco Mercantil del Norte S.A. de fecha 19 de febrero de 2016 a nombre de la Asociación Civil "Trabajar duro San Fernando".
- b) Escrito firmado por el ciudadano José Briones Banda dirigido al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual efectúa la descripción del emblema de la Asociación Civil denominada "Trabajar duro San Fernando" de la siguiente manera: *"Figura consistente en un círculo formado por tres círculos de menor a mayor; cada círculo formado a su vez por 16 círculos (8 negros y 8 azules), en donde el negro significa tierra y el azul celeste significa agua; con la leyenda San Fernando en la parte inferior del emblema"*

Del análisis a la documentación que obra en el expediente de manifestación de intención del ciudadano José Briones Banda y una vez que el mismo ha dado debido cumplimiento al requerimiento efectuado por el Consejo General en atención a la ejecutoria dictada por el pleno del Tribunal Electoral de Tamaulipas dentro del expediente TE-RDC-002/2016, en términos de los numerales 8, 9 y 10 de los Lineamientos de la materia, se advierte cabal cumplimiento de los requisitos legales, por parte del ciudadano José Briones Banda.

DÉCIMO QUINTO. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 15, último párrafo, de la Ley Electoral Estatal, una vez cumplidos los requisitos señalados con antelación, el Consejo General determina la procedencia de considerar al ciudadano José Briones Banda como aspirantes a candidato independiente.

Por lo anteriormente expuesto, este Organismo Electoral tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se expide la constancia como aspirante a candidato independiente al cargo del Ayuntamiento de San Fernando del Estado de Tamaulipas

SEGUNDO. El aspirante a candidato independiente podrán solicitar el apoyo ciudadano dispuesto por los artículos 16 al 24 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y los numerales 12 al 18 de los Lineamientos aplicables, a partir de la aprobación del presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo, a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, así como al aspirante a candidato independiente al cargo del Ayuntamiento de San Fernando.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, dentro de las veinticuatro horas siguientes, por la vía más expedita, notifique la emisión del presente acuerdo al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto Electoral de Tamaulipas, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 11, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 21 DE FEBRERO DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HÉRNANDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HÉRNANDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ
SECRETARIO EJECUTIVO